



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA

ESTADO NO. 069

FECHA DE PUBLICACIÓN: 08/08/2019

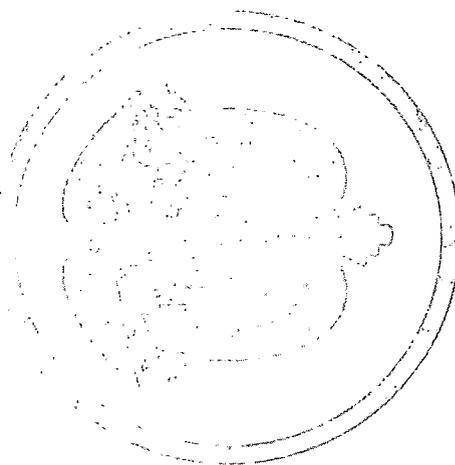
		CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	FECHA AUTO	C.	FL.
410013333006	20150018600	N.R.D.	ESNEDITA ANTURY DE CABRERA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 11 DE JULIO DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR PARCIALMENTE LA SENTENCIA APELADA SIN CONDENAR EN COSTAS	06/08/2019	1	76
410013333006	20160029700	N.R.D.	LUIS HERNAN SERRANO	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	06/08/2019	1	83
410013333006	20160042900	R.D.	MARIA HERMINDA CORTES VELASQUEZ Y OTROS	SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD SA Y OTROS	AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL EL 30 DE AGOSTO DE 2019 A LAS 02:30 P.M. SALA DE AUDIENCIAS NUMERA 6 JUZGADOS ADMINISTRATIVOS ORALES DE NEIVA CRA 4 No. 12-37 NEIVA HUILA	06/08/2019	1	784
410013333006	20170010700	R.D.	DIEGO ARMANDO JIMENEZ ROCHA	EMGESA S.A. E.S.P. Y OTROS	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 18 DE JULIO DE 2019 QUE RESOLVIO REVOCAR PARCIALMENTE EL AUTO DEL 11 DE JULIO DE 2018 Y EN SU LUGAR ADMITIO LOS LLAMAMIENTOS EN GARANTIA AL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - ANLA Y MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA ENTRE OTROS	06/08/2019	1	350
410013333006	20170021900	N.R.D.	RAFAEL ELIOT SIMANCA CORDERO	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 22 DE JULIO DE 2019 QUE CONFIRMO SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Y CONDENO EN COSTAS A LA PARTE ACTORA - AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS	06/08/2019	1	144
410013333006	20170033500	N.R.D.	FERNEY MARTINEZ PERDOM Y HUMBERTO ROJAS RIVERA	CREMIL	AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR EN PROVIDENCIA DEL 04 DE JULIO DE 2019 QUE RESOLVIO CONFIRMAR LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA EMITIDA EN AUDIENCIA INICIAL DEL 24 DE JULIO DE 2018	06/08/2019	1	97

410013333006	20180041400	R.D.	JHON RICHARD HERNANDEZ GOMEZ Y OTROS	ESE HOSPITAL MIGUEL BARRETO LOPEZ Y OTRO	AUTO NO REPONE AUTO DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019 - CORRIGE AUTO DE LA MISMA FECHA	06/08/2019	1	148
410013333006	20190022700	N.R.D.	LUIS ARCENIO VALENCIA RACINES	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	06/08/2019	1	33
410013333006	20190022900	N.R.D.	ELIZABETH GOMEZ VILLANUEVA	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	AUTO ADMITE DEMANDA	06/08/2019	1	36

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011, SE FIJA HOY 08 DE AGOSTO DE 2019 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

GUSTAVO ADOLFO HORTA CORTES

SECRETARIO





76

Neiva, **6 AGO 2019**

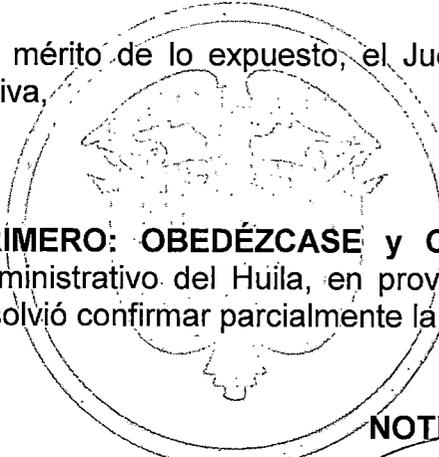
DEMANDANTE: ESNEDITA ANTURY DE CABRERA
 DEMANDADO: CJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
 PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2015 00186 00

CONSIDERACIONES

Mediante decision del 22 de mayo de 2017 (fl. 72), se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de primera instancia de fecha 19 de abril de 2017 (fls. 48-50).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 11 de julio de 2019 (fls. 38-41 c. 2da instancia), resolvió el recurso de apelación interpuesto confirmando parcialmente la sentencia de primera instancia revocando lo correspondiente a la condena en costas, sin condenar tampoco en segunda instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,



RESUELVE:
 Rama Judicial
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia del 11 de julio de 2019, a través de la cual resolvió confirmar parcialmente la sentencia apelada sin condenar en costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No. 069 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 06 de Agosto 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino articulos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
 Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
 Días inhábiles _____

 Secretario



83

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, ~~6~~ **6** AGO 2019

DEMANDANTE: LUIS HERNÁN SERRANO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160029700

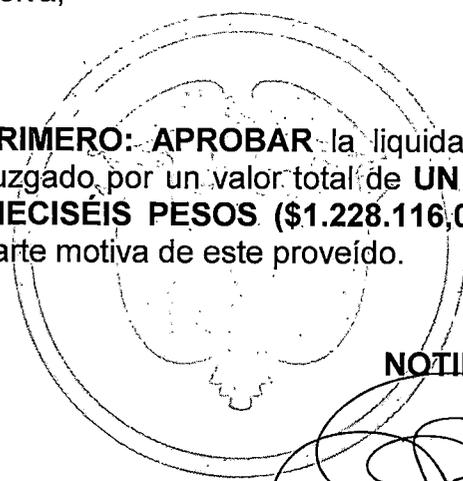
CONSIDERACIONES

En atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponde a las agencias en derecho fijadas en primera y segunda instancia, procede el despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la secretaria.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por secretaria de este Juzgado por un valor total de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISÉIS PESOS (\$1.228.116,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.



Ramo Judicial Administrativo
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA**

Por anotación en ESTADO No 069 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 08-Ago-19 de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretaria
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
 Apelación ____ Ejecutoriado SI ____ NO ____
 Días inhábiles _____

Secretaria

784



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 AGO 2019

DEMANDANTE: MARIA HERMINDA CORTES VELASQUEZ Y OTROS
DEMANDADO: SOCIEDAD CLINICA EMCOSALUD S.A. Y OTROS
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160042900

Vista la constancia secretarial del folio anterior, se dispone continuar con el trámite procesal subsiguiente, en consecuencia se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **02:30 P.M., del día 30 DE AGOSTO DE 2019**, para la realización de la audiencia inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO NO. <u>069</u> notificó a las partes la providencia anterior hoy <u>08-Ago-19</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	
Secretario	
EJECUTORIA	
Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.	
Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
_____ Secretario	



25

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 AGO 2019,

DEMANDANTE: DIEGO ARMANDO JIMENEZ ROCHA
DEMANDADO: EMGESA S.A. E.S.P. Y OTROS
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN: 410013333006201700010700

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 9 de agosto de 2018 (fl. 344 C. 2) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de 11 de julio de 2018 (fls. 226-227 C.2) que rechazó la reforma de la demanda. Asimismo, el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de EMGESA S.A. E.S.P. contra la misma providencia mediante la cual se resolvió negar el llamamiento en garantía realizado al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA (fls. 297-305 C.2).

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 18 de julio de 2019, resolvió revocar parcialmente el auto de fecha 11 de julio de 2018, frente a la negativa del llamamiento en garantía y en su lugar admitió los realizados al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA (fls. 8-11 C. Tribunal).

Teniendo en cuenta lo anterior y con el objetivo de continuar el trámite procesal, se advierte que la apoderada de EMGESA S.A. E.S.P. allegó junto a los escritos de llamamiento copia en medio magnético del libelo individual con las pruebas y anexos correspondientes (fls. 1-21 C. Llamamiento), no obstante, no se aportó una copia adicional para que reposara en el expediente, razón por la cual se hace necesario requerirla para que allegue una copia en medio físico o magnético para surtir el correspondiente traslado a los llamados en garantía.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 18 de julio de 2019, resolvió revocar parcialmente el auto de fecha 11 de julio de 2018 y en su lugar admitió los llamamientos en garantía al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia al MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, el llamamiento efectuado por EMGESA S.A. E.S.P., de manera personal y electrónica, según lo establecido en el artículo 199 y 200 de la Ley 1437 de 2011, a través de su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación y; a la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA** en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: ADVERTIR a las llamadas en garantía MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA y el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, que

disponen de quince (15) días para responder el llamamiento a partir de su notificación conforme el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Para efectos de la notificación se ordena a EMGESA S.A. E.S.P., allegar tres (3) portes nacionales a Bogotá; para efectuar el traslado del llamamiento, de lo cual deberá allegarse el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos. **Asimismo, deberá allegarse copia física o en medio magnético del traslado del llamamiento con sus respectivas pruebas y anexos, para cada uno de los llamados en garantía.**

Lo anterior, dentro del término de ejecutoria a la notificación de esta providencia, so pena de darse aplicación a lo preceptuado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada **LISBETH JANORY AROCA ALMARIO**, con tarjeta profesional No. 190.954 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de **EMGESA S.A. E.S.P.**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 144 del expediente y al abogado **JAIME ALBERTO DUQUE CASAS**, con tarjeta profesional 71.290 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la **AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES ANLA**, en los términos y para los fines del poder conferido a folio 157 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifié a las partes la providencia anterior hoy _____ de 2019 a las 7:00 a.m.

Secretario
EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición _____
Apelación _____
Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____
Ejecutoriado SI _____ NO _____

Secretario



144

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

6 AGO 2019

Neiva, _____

DEMANDANTE: RAFAEL ELIOT SIMANCA CORDERO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001233300620170021900

Mediante providencia de fecha 17 de abril de 2018¹, se resolvió conceder ante nuestro Superior el recurso de apelación en el efecto suspensivo interpuesto por la parte actora contra la sentencia de primera instancia.

El Honorable Tribunal Administrativo del Huila, en providencia de fecha 22 de julio de 2019² resolvió el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, confirmando la sentencia de primera instancia y condenando en costas en segunda instancia a la parte actora, para lo cual fijó como agencias en derecho en esa instancia el equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

Por consiguiente, en atención a la constancia secretarial del folio anterior y verificados los montos de la liquidación de costas del proceso, respecto a lo que se encuentra acreditado en el expediente que corresponden a las agencias en derecho fijadas en sentencia de primera y segunda instancia, procede el Despacho a impartir aprobación de la liquidación presentada por la Secretaría.

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 22 de julio de 2019, a través de la cual confirmó la sentencia de primera instancia y condenó en costas a la parte actora.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las costas tasadas por Secretaría de este Juzgado por un valor total de **UN MILLON SETENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$1.078.116,00) MCTE**, por ajustarse en derecho conforme a la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

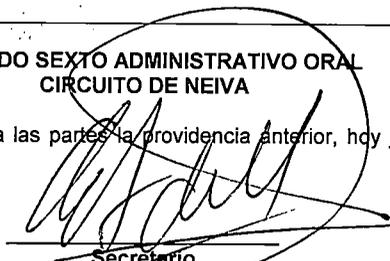

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

¹ Folio 138.

² Folios 42 - 46 cuaderno Tribunal.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 069 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 05-Ago-19 a las 7:00 a.m.


Secretario

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2019, el ____ de ____ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA

Reposición ____

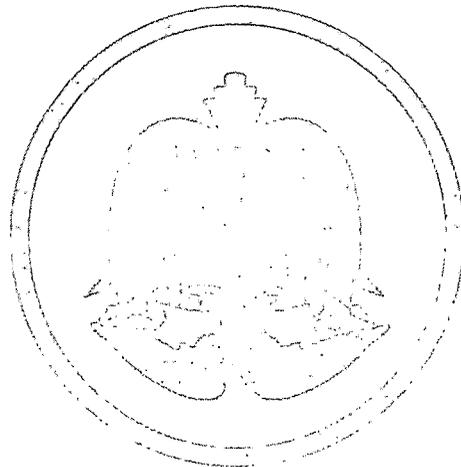
Apelación ____

Días inhábiles _____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Ejecutoriado SI ____ NO ____

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



TX

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 AGO 2019

DEMANDANTE: FERNEY MARTÍNEZ PERDOMO Y HUMBERTO ROJAS RIVERA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006201700033500

CONSIDERACIONES

Mediante providencia adiada el 16 de agosto de 2018 (fl. 93 C. 1) se resolvió conceder ante el Superior, el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra la sentencia de primera instancia emitida en audiencia inicial de 24 de julio de 2018 (fls. 81-82 C. 1),

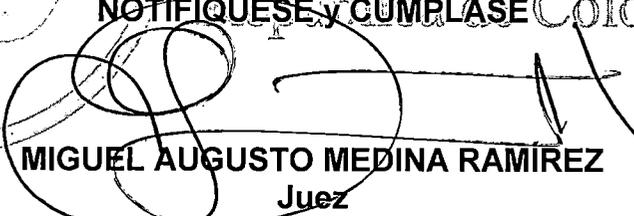
El Honorable Tribunal Administrativo del Huila en providencia del 04 de julio de 2019, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia (fls. 36-46 C. Tribunal).

En mérito de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Administrativo del Huila, que en providencia del 04 de julio de 2019 resolvió confirmar la sentencia de primera instancia emitida en audiencia inicial del 24 de julio de 2018.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE Colombia


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA	
Por anotación en ESTADO No <u>069</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>28 Agosto</u> de 2019 a las 7:00 a.m.	
Secretario EJECUTORIA	
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículos 318 CGP o 244 CPACA	
Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____	Pasa al despacho SI _____ NO _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
_____ Secretario	



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 AGO 2019

RADICACIÓN: 41001333300620180041400
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JHON RICHARD HERNÁNDEZ GÓMEZ Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL MIGUEL BARRETO LÓPEZ Y OTRO

I. ASUNTO

El despacho procede a resolver sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra el auto de fecha 18 de julio de 2019¹, a través del cual se dispuso requerir a la parte actora para que allegara acta de fundación o documento de registro que constara la dirección física o electrónica de SAVITRA.

II. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Mediante escrito allegado el 22 de julio de 2019², el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición contra la referida providencia judicial, argumentando que a quien se debe requerir es a la parte llamante en garantía, ESE HOSPITAL MIGUEL BARRETO GÓMEZ, toda vez que se trata de la notificación personal del llamado en garantía Organización Sindical Salud y Trabajo Sindicato de Gremio SAVITRA, el cual fue realizado por la mencionada entidad demandada.

III. CONSIDERACIONES

De la lectura del proveído de fecha 18 de julio de 2019, se evidencia que efectivamente se presentó un *lapsus calami* al realizarse el requerimiento a la parte actora, cuando lo correcto era requerir a la ESE HOSPITAL MIGUEL BARRETO GÓMEZ DE TELLO – HUILA, quien efectuó el llamamiento en garantía a la Organización Sindical Salud y Trabajo Sindicato de Gremio SAVITRA.

Sin embargo, el cambio de palabra no alteró el fin del requerimiento, teniendo en cuenta que la ESE HOSPITAL MIGUEL BARRETO GÓMEZ cumplió con la carga procesal impuesta, allegando la documentación pertinente para evidenciar la dirección del llamado en garantía SAVITRA³.

Además no es del caso cambiar la decisión, pues es necesaria la información para el trámite procesal, donde la carga corresponde a quien la solicitó, como aparece en el auto del 22 de mayo de 2019 y en la decisión recurrida, que no es otra que la entidad llamante en garantía; sin embargo, efectivamente existe un cambio en la identificación de la parte y se procederá conforme lo dispone el artículo 286 del CGP; por lo tanto, se corrige el auto de fecha 18 de julio de 2019 en su aparte resolutivo numeral primero, en el entendido que se requiere a la ESE HOSPITAL MIGUEL BARRETO GÓMEZ DE TELLO – HUILA.

En virtud de lo expuesto, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de fecha 18 de julio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

¹ Folio 44

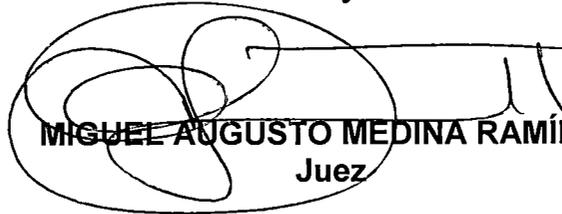
² Folio 46-47

³ Folio 49 a 71

SEGUNDO: CORREGIR el auto de fecha 18 de julio de 2019 en su aparte resolutivo numeral primero el cual quedará así:

“REQUERIR a la ESE HOSPITAL MIGUEL BARRETO GÓMEZ DE TELLO – HUILA, para que en el término de 05 días allegue copia del acta de fundación, o documento de registro en el que conste la dirección física o electrónica para notificaciones judiciales de la organización sindical Salud Vida y Trabajo Sindicato de Gremio SAVITRA, advirtiendo que en caso de no ser cumplida dicha carga se procederá a dar aplicación a la disposición contenida en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.”

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>069</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>05-Ago-2019</u> a las <u>11:00</u> a.m.		
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ____ de ____ de 2017, el ____ de ____ de 2017 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA.		
Reposición ____	Ejecutoriado: SI ____ NO ____	Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____		
Días inhábiles ____		
_____ Secretario		



33

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 26 AGO 2019

DEMANDANTE: LUIS ARCENIO VALENCIA RACINES
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190022700

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgó poder (fl.14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho mediante apoderado judicial por **LUIS ARCENIO VALENCIA RACINES** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandante, el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el inciso 2 del artículo 173 ibídem.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

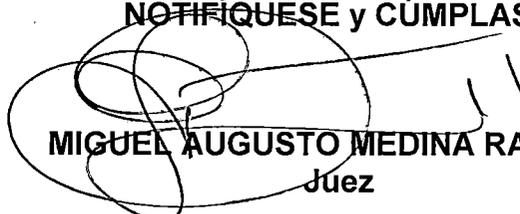
- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud de copia del expediente

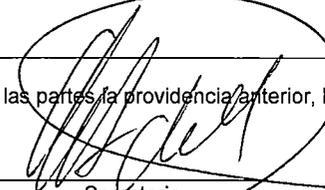
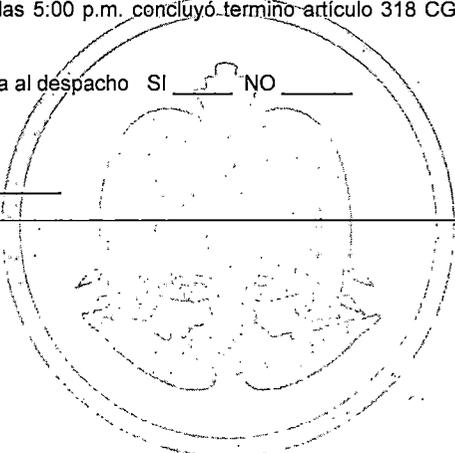
administrativos a la Secretaria de Educación del Departamento del Huila, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar al abogado **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** con tarjeta profesional No. 112.907 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 14-15 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO <u>069</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 de Agosto</u> 7:00 a.m.		
 Secretario		
EJECUTORIA		
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.		
Reposición ___	Ejecutoriado: SI ___ NO ___	Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___		
Días inhábiles ___		
Secretario		

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 6 AGO 2019

DEMANDANTE: ELIZABETH GÓMEZ VILLANUEVA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620190022900

CONSIDERACIONES

Advierte el despacho que esta demanda fue presentada por dos de los apoderados a quienes se les otorgo poder (fl.14-15), ante lo cual el Juzgado procederá a reconocer personería para actuar únicamente a uno de los dos; lo anterior en aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012, que dispone en su párrafo segundo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona. Así las cosas, esta agencia judicial reconocerá personería al primero que firma poder y demanda y negará el reconocimiento como apoderado a quien le sigue en orden de firma.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho mediante apoderado judicial por **ELIZABETH GÓMEZ VILLANUEVA** contra la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, se ordena **OFICIAR** a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, con el fin de solicitar que allegue copia del expediente administrativo del demandante con destino a este proceso.

QUINTO. SE ADVIERTE a la parte demandante, el deber establecido en el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y la prohibición contenida en el inciso 2 del artículo 173 ibídem.

SEXTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá, y dos (2) portes locales a Neiva para efectuar el traslado de la demanda y la solicitud de copia del expediente

administrativos a la Secretaria de Educación del Departamento del Huila, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

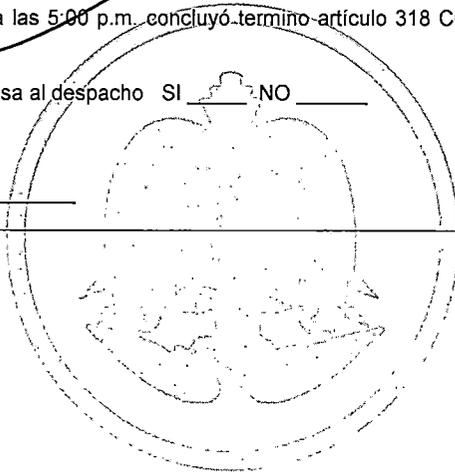
El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar al abogado **YOBANY ALBERTO LOPEZ QUINTERO** con tarjeta profesional No. 112.907 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder conferido a folios 14-15 del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

Por anotación en ESTADO NO. <u>267</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>08 Agosto/19</u> a las <u>7:00</u> a.m.
Secretario
EJECUTORIA
Neiva, ___ de ___ de 2019, el ___ de ___ de 2019 a las 5:00 p.m. concluyó término artículo 318 CGP o 244 CPACA.
Reposición ___ Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___
Apelación ___
Días inhábiles ___
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura